

Por medio de la cual se aprueba una obra de captación y control de caudal conjunta y se adoptan otras disposiciones

17 NOV 2015

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución 131-0431 del 7 de julio de 2015, notificada vía correo electrónico el 17 de julio de 2015, esta Corporación otorga un **CONCESION DE AGUAS** al señor **JORGE WILLIAM SALAZAR HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.460.870, en un caudal total de **0.003 L/s para uso RIEGO** en beneficio del predio identificado con FMI 020-6796, con coordenadas X1: 851.389 Y1: 1.183.704 Z1: 2175 msnm, X2: 851.374 Y2: 1.183.726 Z2: 2175 msnm, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, Caudal a derivarse del nacimiento La Culebra en un sitio con coordenadas X: 852.031 Y: 1.184.040 Z: 2252msnm". Por un término de 10 años.

Que en la mencionada Resolución en el párrafo primero y segundo establecieron, que **"Para caudales a otorgar menores de 1.0L/Seg. "El interesado deberá implementar en la fuente La Culebra el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma"**.

Parágrafo Segundo: *INFORMAR a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente la culebra, construyan una obra de captación y control conjunta en la fuente, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.*

2. Que mediante Oficio con radicado 131-3452 del 10 de agosto de 2015, usuarios del nacimiento La Culebra, informan a Cornare que ya implementaron la obra de captación conjunta y están a la espera de la revisión por parte de la Corporación, información que reposa en el expediente 05.318.02.17291 en la cual se anexa el listado de usuarios.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y seguimiento el día 06 de octubre de 2015, a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0431 del 07 de julio de 2015, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en el acto administrativo y atender la solicitud relacionada en el párrafo anterior, generándose el informe técnico con radicado **131-1112 del 11 de noviembre de 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

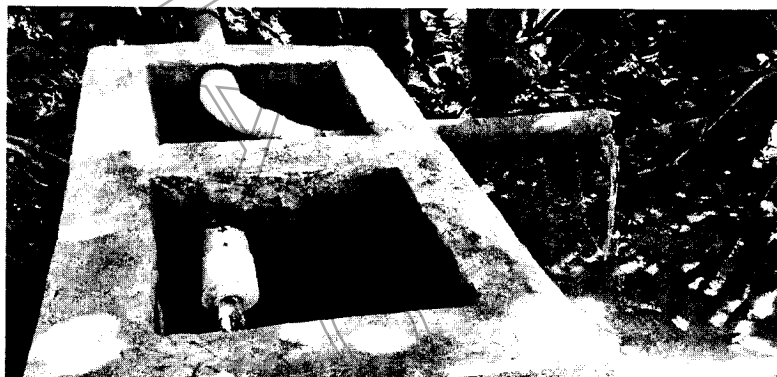
- El día 6 de octubre de 2015, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Oscar Ramírez en representación de la señora Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Jorge Gaviria Montoya y el señor Javier Restrepo en representación del señor Juan David Otalvaro y en representación de los usuarios y funcionarios de Cornare de la cual se hacen las siguientes observaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La captación se realiza en forma artesanal mediante una manquera de 3" pulgadas colocada directamente en del nacimiento la culebra en un tramo de 20 m aproximadamente, hasta la obra de control de caudal conjunta.

La obra de control de caudal conjunta para los usuarios implementada en la fuente La Culebra es similar a los diseños de la obra de control suministrada por Cornare, la cual cuenta con las siguientes dimensiones: Tanque de captación principal: 0,40m de largo, 0,40 m de ancho y 0,56 m de altura y las medidas del segundo tanque de derivación son: 0,40m de largo, 0,40 de ancho y 0,56m de altura., ubicada en en un sitio con coordenadas aproximadas de X: 852.028, Y: 1.184.018, Z: 2241.

Los dos tanques se comunican mediante un muro de 10 cm de espesor en el cual se tiene instalado un tubo de Ø2" con una reducción a ½". A una altura de 4 cm, contados a partir del rebose. Cuenta con un tubo de rebose de 2 pulgadas que la devuelve directamente a la fuente.



En la visita se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de control de caudal, arrojando un caudal de 0.3L/s, caudal equivalente a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación del Nacimiento La Culebra para los usuarios ubicados en la vereda La Clarita del municipio de Guarne.

A continuación se anexa el listado de los usuarios que cuentan con concesión de aguas otorgada por la Corporación del Nacimiento la Culebra en el sitio de interés y que implementaron la obra de control de caudal conjunta.

USUARIO	EXPEDIENTE	CAUDAL L/SEG
FEDERICO ALEJANDRO VALENCIA ZULUAGA	05318.02.16101	0.011
LUZ ELENA GAVIRIA MONTOYA Y OTROS	05318.02.19277	0.006
JORGE DE JESUS GAVIRIA MONTOYA	05318.02.06134	0.010
ORLANDO DE JESUS LOPEZ CORREA	05318.02.18781	0.006
MIRIAM DEL CONSUELO HOYOS LOPERA	05318.02.17291	0.018
JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO	05318.02.05995	0.018
ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO	05318.02.19019	0.006
MARTHA EDILMA OSORIO VILLEGAS	05318.02.08058	0.010
BEATRIZ ELENA RESTREPO	05318.02.05924	0.023
ROMULO JAVIER AMUNDARAIN	05318.02.06694	0.012
LUIS FERNANDO TORRES	05318.02.07976	0.008
MARIA CECILIA SERNA ESCOBAR	05318.02.17224	0.0064
EFIGENIA SERNA DE FLORES	05318.02.05607	0.015
TERESA DE JESUS QUINTERO HERNANDEZ	05318.02.16550	0.015
RICARDO OBANDO GARCIA	05318.02.05509	0.053
JORGE MESA MURILLO	05318.02.05689	0.003
MARIA GUDIELA ARDILA CARDENAS	053180206313	0.006
JOSE REINALDO VILLEGAS	053180218493	0.006
JORGE WILLIAN SALAZAR	053180221635	0.003
AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ	053150220401	0.056

OLGA LUCIA ZULUAGA BAENA (CLARA GRANT)	053180208429	0.008
Caudal Total		0.3l/seg

Para el tratamiento de las aguas residuales cuenta con pozo séptico y se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0431 del 7 de julio de 2015 al señor Jorge William Salazar se encuentra vigente hasta el 17 de julio de 2025.
- La obra de control de caudal conjunta construida por la parte interesada garantiza la derivación del caudal otorgado para el señor Jorge William Salazar y para los demás usuarios y es factible aprobarla, ya que al realizar el aforo volumétrico se evidencia que se está captando el caudal de 0.3 L/s, equivalente a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación para los usuarios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que el Decreto 2811 de 1974, en sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las evaluaciones, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo y demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a La Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-1112 del 11 de noviembre de 2015** se entra a concluir que es factible aprobar la obra como sistema de control de caudal conjunto.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la obra de captación y control de caudal conjunta implementada en campo por el señor **JORGE WILLIAM SALAZAR HENAO**, con cedula de ciudadanía numero 8.460.870 y los señores Beatriz Elena Restrepo Álzate, Luz Elena Gaviria Montoya y Otros, Jorge de Jesús Gaviria Montoya, Orlando de Jesús López Correa, Federico Alejandro Valencia Zuluaga, Efigenia Serna de Flórez, Martha Edilma Osorio Villegas, Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Rómulo Javier Amundarain, Luis Fernando Torres, Maria Cecilia Serna Escobar, Juan David Otavalo Restrepo, Teresa de Jesús Quintero Hernández, Ricardo Obando García, Jorge Mesa Murillo, Maria Gudiel Ardila Cárdenas, José Reinaldo Villegas (Renato Villegas Paeres y Verónica Villegas Paeres), Abraham de Jesús Marín Acevedo, Ausberto Vélez Ramírez y Alba Lucía Zuluaga Baena hoy predio de propiedad de Clara Grant en beneficio del predio identificado con **FMI 020-6796**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, ya que garantiza la derivación del caudal total conjunto para los usuarios equivalente a **0.3.L/s**:

Parágrafo 1°: ADVERTIR a la parte interesada que no debe variar las condiciones del sistema aprobado, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Parágrafo 3°: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplida la obligación establecida en el parágrafo 1 del Artículo primero de la Resolución 131-0431 del 7 de julio de 2015, en lo relacionado con implementar la obra de control de caudal conjunta con los demás usuarios del Nacimiento La Culebra.


ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JORGE WILLIAM SALAZAR HENAO**, con cedula de ciudadanía numero 8.460.870. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Informar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.21635
Asunto: Concesión de Aguas.
Proceso: Control y seguimiento.
Proyecto: Abogada / P.Úsuga
Fecha: 12/11/2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Mar-15-13
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.